

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Mayo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Real decreto de 15 de Abril último fijando reglas y condiciones para la concesión de los diversos grados en la Real Orden de Isabel la Católica previene que sólo se dé una Gran Cruz por cada dos vacantes que ocurran.

En la imposibilidad de que la Secretaría de dicha Orden pueda por sí sola tomar nota de los Caballeros Grandes Cruces que hayan fallecido ó falleciesen después de la fecha indicada, se hace indispensable para ello el concurso de ese Ministerio del digno cargo de V. E., y al efecto le ruego se sirva dar las órdenes oportunas para que tan luego como llegue á conocimiento de los Gobernadores

civiles el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz lo avisen directamente á este Ministerio, indicándoles también la conveniencia de que den conocimiento de las personas agraciadas con dicha condecoración que residan en las respectivas provincias de su mando.

De orden de S. M. lo participo á V. S. encareciéndole el exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta disposición se ordena. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón—Sr Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 21 Mayo 1889.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo resuelto en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últi-

mamente hubieren servido, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 45 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

SECCIÓN SEXTA.

D. Luis Herrero Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Terrer:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y de la Junta municipal, correspondiente al año actual, que obra en la Secretaría de mi cargo, hay una que copiada á la letra dice:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento, D. Gaspar Pérez Cantarero.—D. Nicolás Cantarero Herrero.—D. Guillermo Durán Campos.—D. Silvestre Fuentes Mateo.—D. Angel Pelegrín Pérez.—D. Felipe Utrilla Abeger.—D. Manuel Francia Andrés.—D. Prudencio Herrero.—Señores asociados, D. Pablo Bernal.—D. Luis Luis Moros.—D. Francisco Rubio Gracia.—D. Eugenio Torres Bernal.—D. Canuto Herrero Torcal.—D. Martín Herrero Pérez.—D. Alejandro Mateo Pérez.

Al centro.—En Terrer á 20 de Mayo de 1889, reunidos en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, los señores anotados al margen que componen el Ayuntamiento y mayoría de asociados, previa la oportuna convocatoria hecha en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gaspar Pérez Cantarero, se declaró abierta la sesión, manifestando el Sr. Presidente que como habría visto por las papeletas de citación, la reunión tenía por objeto dar cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador referente al presupuesto municipal ordinario de 1889-90, que fué leída después de oír las explicaciones dadas por dicho Sr. Presidente referentes á la expresada comunicación, y consignar en la presente acta que la cantidad 856'59 pesetas presupuestadas en el capítulo 8.º de resultas de dicho presupuesto lo era como sobrante que aparecía en el adicional formado para 1888-89, en el que aparecen consignadas todas las resultas de los presupuestos anteriores en sus ingresos y en los gastos igualmente consignados los necesarios, entendiéndose, por lo tanto, que en su concepto la expresada suma la encontraba legalmente consignada, sin embargo apareciendo, según la expresada comunicación en el citado presupuesto de 1888-90, un déficit de 774'87 pesetas que se ha de enjugar por los medios que en este acuerdo proponga la Junta municipal, enterados de la Real orden circular de 5 de Abril último, y especialmente del caso 3.º de la citada Real orden y bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, y convencidos de que en las partidas de gastos del citado presupuesto no podían en manera al-

guna reducirse, sometido á discusión el asunto acordaron por unanimidad utilizar el recargo del 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales que ascenderá á 250 pesetas, pero que deducida esta cantidad de las 774'87 pesetas arriba citadas, resultaba un déficit de 524'87 pesetas, no pudiendo encontrar otra forma legal de allegar recursos al presupuesto con que cubrir este déficit, porque no pueden establecerse arbitrios extraordinarios por no existir otras ni más especies de consumos que las tarifadas por el Estado, no pudiendo tampoco cubrirlo con el repartimiento vecinal bajo las limitaciones 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, porque no hay más que cuatro empleados de escasisimo sueldo y dos pensionados que no pasan de 25 céntimos de peseta diarios, y los considerados jornaleros son tan pobres que dada esta situación no pueden dar producto alguno, siendo imposible de todo punto allegar recursos de ninguna clase ni procedencia, acordando, por lo tanto, se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á quienes se remitirán un testimonio de esta acta al primero y tres al segundo, acompañando á la vez resumen del presupuesto de que se trata, á fin de que resuelva lo que estime más procedente, debiendo fijarse al público por 10 días copia de la presente. Con lo que se dió por terminada el acta, que firman los que saben, de que certifico.—Gaspar Pérez.—Nicolás Cantarero.—Silvestre Fuentes.—Guillermo Durán.—Angel Pelegrín.—Manuel Francia.—Pablo Bernal.—Luis Luis.—Francisco Rubio.—Eugenio Torres.—Canuto Herrero.—Martín Herrero.—Alejandro Mateo.—Luis Herrero Pérez, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Terrer á 21 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Pérez.—El Secretario, Luis Herrero Pérez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, para durante el año próximo de 1889-90, de las especies sujetas al impuesto de consumos en esta localidad, el cual tendrá efecto por medio de subasta pública que se verificará en su Consistorio el día 2 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, bajo el tipo en alza de 7.006 pesetas 58 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aniñón 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Vicente Carrascón.

Intentado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el encabezamiento gremial para cubrir el cupo de consumos sin efecto alguno, se procederá á la subasta por arriendo á venta libre de todas las especies con el recargo del 92 por 100 por atenciones municipales el día 2 de Junio, y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Mequinenza 23 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Vicente Sanjuán.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1889 á 90, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se celebrará la primera subasta el día 1.º de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, y caso de no haber licitador alguno se celebrará la segunda y última el día 10 de dicho mes, á la misma hora y local.

Peñaflor 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, D. S. O., Manuel Bueno, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—Hospital.

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital:

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Engracia Gil Morata, de unos 22 años de edad, natural de Zaragoza y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas á dentro de las Cárceles nacionales para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicha procesada.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1886.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

Daroca.

D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

En méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por sustracción de alhajas y metálico en la casa de D.ª Josefa Rubert, vecina de Cariñena, la noche del 30 de Abril último; se encarga á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los objetos que no han sido recuperados, y á la detención de las personas que los tengan si no acreditan su legítima adquisición. Dichos objetos son los siguientes:

Una sortija de oro con dos diamantes.

Otra sortija de oro con tres perlas.

Dos sortijas de oro, formando aro, y sobre él una rosita de perlas.

Un rosario de plata con crucifijo y las cuentas huecas, formando rejilla en redondo.

Un alfiler de oro, formando flecha, con una rosita de perlas.

Un par de pendientes de oro y perlas, están en forma de campanilla.

Dos pulseras de oro con una serie de perlas, esparcidas en la parte superior.

Seis cuchillos con mango de plata y las iniciales J. R.

Dos camisas de tela de Holanda, adornadas por la parte superior con dos vueltas de encaje, y tres camisas de retorta, sin marcar, de mujer.

Dado en Daroca á 20 de Mayo de 1889.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., José Gonzalvo.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en La Almunia á 23 de Mayo de 1889.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Florencio Moya.

Sos.

D. Casimiro Jimeno y Ballesteros, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. José Ortega, en nombre y representación de D. Francisco Javier Aznárez y Gracián, vecino de Zaragoza, contra D. Miguel Bonafonte y Cortés, vecino de Castiliscar, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, el inmueble embargado á las resultas de dichos autos que á continuación se expresa:

Una casa, sita en el pueblo de Castiliscar, calle de Santa Agueda, señalada con el núm. 2, que consta de dos pisos y 168 metros cuadrados de superficie, y un corral cubierto y descubierta contiguo á la misma á su parte de atrás, que consta de planta baja y 200 metros cuadrados de superficie; confrontante uno con otro y todo junto á la derecha entrando con casa de Julián Eraso, á la izquierda la casa con otra de Cristina Oruj y el corral con extramuros, y á la espalda con corral de dicho Eraso y afueras de la población: tasada en 9.030 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 15 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que en cuanto á títulos de la finca no existe más que una información posesoria, con el cual deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ninguna otra.

Dado en la villa de Sos á 18 de Mayo de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Abril de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23....	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	9	13	22	»	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Zaragoza 1.º de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Abril de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22....	1	»	1	2	1	1	1	3	5
23....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24....	3	1	»	4	1	»	»	1	5
25....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
27....	2	»	»	2	3	»	»	3	5
28....	4	1	»	5	3	»	»	3	8
29....	3	»	»	3	3	»	»	3	6
30....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
	21	2	1	24	16	1	1	18	42

Zaragoza 1.º de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.